

REAL AERO CLUB DE VIGO

Código de Convenio número 36000022011982

Visto o Acordo da Comisión Negociadora polo que se aproba o texto do convenio colectivo da empresa REAL AERO CLUB DE VIGO, subscrito en representación da parte económica, por unha representación da empresa e da parte social polo delegado de persoal, en data 27.08.2012.

Primeiro.—Dito Convenio foi presentado na Xefatura Territorial de Vigo en data 06.09.2012.

Segundo.—Que no mesmo non se aprecia ningunha infracción da legalidade vixente e as súas cláusulas non conteñen estipulacións en perxuizo de terceiros.

FUNDAMENTOS DE DEREITO

Primeiro.—Que o artigo 90.2 y 3 do Real Decreto Lexislativo 1/1995, de 24 de marzo, do Estatuto dos Traballadores, outorga facultades a Autoridade laboral competente en orden ao rexistro, publicación, depósito e notificación dos Acordos Colectivos pactados no ámbito da súa competencia.

Segundo.—Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Rexistro e Depósito dos convenios e acordos colectivos de traballo.

Terceiro.—Real decreto 2412/82, do 24 de xullo, sobre traspaso de funcións e servizos da Administración do Estado á Comunidade Autónoma de Galicia, en materia de traballo,

Esta xefatura territorial,

A C O R D A:

Primeiro.—Ordenar o seu rexistro e depósito no Rexistro de Convenios e Acordos Colectivos de Traballo da Comunidade Autónoma de Galicia, creado mediante Orde do 29 de outubro de 2010 (DOG nº 222, do 18.11.2010).

Segundo.—Dispoñer a súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

Terceiro.—Ordenar a notificación desta Resolución a Mesa Negociadora do mesmo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA REAL AERO CLUB DE VIGO**CONDICIONES GENERALES**

Art. 1º—Ámbito de aplicación: El presente Convenio regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales entre la Empresa REAL AERO CLUB DE VIGO y sus productores.

Art. 2º—Vigencia: Sin perjuicio de la entrada en vigor por aprobación de la autoridad laboral y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sus efectos económicos comenzarán a regir a partir de 1º de Enero de 2012.

Art. 3º—Duración y prórrogas: El presente convenio tendrá la duración de un año.

CONDICIONES LABORALES

Art. 4º—Vacaciones: El personal comprendido en el presente Convenio disfrutará de un periodo anual de vacaciones de TREINTA DÍAS naturales.

Art. 5º—Días no recuperables: Los días no recuperables se consideran como horas extras, independientemente de que coincidan en descanso semanal, debiendo ser abonadas en los meses que corresponda al 175%. Tendrán esta misma consideración los días 24 y 31 de Diciembre.

Art. 6º—Horario laboral: El horario de trabajo en las distintas secciones del Club, se extenderá, con carácter general, desde las 7:00 de la mañana, hasta las 12 de la noche de lunes a viernes y 1:30 horas de la madrugada los sábados exceptuando al sereno. Dentro de estas horas se desarrollará la jornada

legal de 40 horas semanales por trabajador. A tal efecto, y con referencia a cada una de las actividades que el Club desarrolla, se establece el cuadro horario específico para cada una de aquéllas, que se acompaña al presente Convenio.

Art. 7º—Los trabajadores que presten sus servicios en domingo, tendrán derechos a disfrutar un domingo de cada tres.

Art. 8º—Uniformes: La Empresa dotará al personal con uniforme completo, incluido calzado adecuado, cada año. A los trabajadores que realicen su trabajo en el campo, la empresa les proveerá con ropa de abrigo y de agua.

Art. 9º—Vestuario y aseo: La Empresa pondrá al servicio del personal vestuarios y aseos, dotados de taquillas, duchas y demás accesorios propios de estos servicios, en las Instalaciones de Peinador, así como en el local de la C/Reconquista.

Art. 10º—Excedencias: El personal afectado por el presente Convenio, que lleve 2 años al servicio efectivo en la Empresa, tendrá derecho a solicitar excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un mes, ni superior a 5 años, estando obligada la Empresa al reingreso del excedente que lo solicite, al menos con un mes de antelación de la terminación del tiempo de excedencia, y no podrá volver a la situación de excedencia voluntaria hasta transcurridos dos años de la terminación de excedencia. Bien entendido que la obligatoriedad a cargo de la Empresa de reincorporar al excedente es inexcusable, contratándose para estos supuestos a una persona que sustituya al excedente con un contrato de la misma duración de la excedencia.

Art. 11º—Licencias: El personal tendrá derecho a que se le conceda permiso, con percepción de los salarios correspondientes, en los siguientes casos y por el tiempo que se expresa:

- 1) Cuatro días por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y padres del cónyuge.
- 2) Dos días por fallecimiento de hermanos, hermanos políticos, nietos y abuelos.
- 3) Un día por boda de hijos o hermanos.
- 4) Cuatro días por alumbramiento de esposa.
- 5) Veinte días por boda del interesado.
- 6) Dos días por enfermedad grave, internamiento en centro hospitalario o fallecimiento de parientes hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad. En desplazamientos fuera de la provincia, dos días más.
- 7) A los trabajadores que pierdan un día por enfermedad común o unas horas por asistencia al médico, éstas no se le descontarán en la nómina como indica la Seguridad Social, de la siguiente forma (previa solicitud a la Gerencia y con conocimiento del Delegado de Personal y Administración):
 - Las 8 primeras horas/año sin coste.
 - De 8 a 16h con 50% de coste.
 - De 16h en adelante con 100% por parte del trabajador o bien recuperarlas.
 - Además, dispondrá de 8h/año para asuntos propios previa solicitud a la Gerencia.
 - Las ausencias de más de un día seguirán tratándose como indican los estatutos del trabajador.

Art. 12º—Revisión médica: La empresa efectuará a sus trabajadores una revisión médica cada año, siempre y cuando ésta venga solicitada a través del delegado de personal.

Art. 13º—Comedores: La empresa pondrá a disposición del personal que tenga que comer en el centro de trabajo un local adecuado.

*CONDICIONES ECONÓMICAS*

Art. 14^º—Retribuciones: En la tabla salarial anexa se señalan las retribuciones correspondientes a cada categoría del personal. Dichas retribuciones serán consideradas como base de cálculo a todos los efectos.

Art. 15^º—Antigüedad: Los aumentos periódicos por año de servicio, consistirán en trienios del 10% para el primero y el 6% para el segundo, hasta un máximo del 60%. El tanto por cien se calcula sobre el salario base, siempre dentro de los límites que marca la Ley.

Art. 16^º—Pagas Extraordinarias: El personal afectado por el presente Convenio recibirá anualmente tres pagas extraordinarias, por el importe de una mensualidad, que serán efectivas en los días 31 de Marzo, 17 de Julio y 15 de Diciembre.

Art. 17^º—Incapacidad Temporal: En los casos de enfermedad o accidente que produzca internamiento en centro asistencial, la Empresa abonará a los trabajadores afectados una cantidad que añadida a las prestaciones que abona la Seguridad Social, complete el 100% de su salario real, por Incapacidad Temporal. También se abonará dicho 100% en los casos de accidente laboral producido dentro del centro de trabajo, desde el primer día de la baja.

Art. 18^º—Nocturnidad: Se establece un plus de nocturnidad por los trabajos realizados después de las 22 horas, con exclusión de los correspondientes a los serenos, en una cantidad de 74,60 € mensuales, haciéndose constar en nómina de los trabajadores afectados por aquella circunstancia. Este plus se incrementará cada año con el tanto por ciento acordado en la tabla salarial.

Art. 19^º—Manutención: La empresa abonará por este concepto 253,45 € mensuales ó lo pagará directamente al restaurante en concepto de comida del personal. Esta cantidad se incrementará anualmente en el mismo porcentaje en que se incrementa la tabla salarial.

Art. 20^º—Becas: La Empresa establece para ayuda de los estudios de los hijos de los productores 2 becas anuales por un importe de 275,86 € cada una. A tal efecto durante el mes de Agosto de cada año, los productores interesados presentarán documentación de méritos escolares del beneficiario para quien se solicita, e indefectiblemente las notas obtenidas en el Curso anterior. Para poder beneficiarse de las mismas, las notas tendrán que alcanzar un nivel mínimo de aprobado y se adjudicarán a los 2 solicitantes con mejores calificaciones.

Art. 21^º—Premio de Jubilación: Llegada la edad de jubilación y en el momento en que el trabajador cese en la empresa, percibirá un premio equivalente al importe de dos mensualidades que su último salario en activo, en el caso de que llevara al servicio efectivo de la misma más de 5 años y menos de 10. Este premio se elevará a la cifra de tres mensualidades en el supuesto de que los años al servicio efectivo de la misma fuesen de 10.

Si el trabajador falleciese antes de su jubilación, cumpliendo cualquiera de los dos plazos de servicio efectivo en la Empresa que señala el párrafo anterior, la indemnización será percibida por su cónyuge, o en su defecto por los hijos, o los ascendentes mayores de 70 años. En estos casos los importes de indemnización serán de tres mensualidades, si el servicio efectivo del trabajador en la Empresa estuviera comprendido entre los 5 y 10 años; de 6 mensualidades entre los 10 y 15 años; de 9 mensualidades entre los 15 y 20 años y 12 mensualidades de 20 en adelante.

A efectos aclaratorios tendrá la consideración de mensualidad el último salario, la suma de los conceptos de salario base más antigüedad.

Art. 22^º—Plus de transporte: Se establece un plus de transporte para el personal de campo en una cuantía de 48,49 €, que se abonarán mensualmente en los doce meses del año. Este concepto se incrementará anualmente en el mismo porcentaje en que se incrementa la tabla salarial.

Art. 23^º—Bolsa de Navidad: Los trabajadores percibirán de la Empresa la bolsa de Navidad en Diciembre.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 24º—Legislación subsidiaria: En todo lo no previsto en el presente Convenio, estará a lo que dispone la Reglamentación de Trabajo para los locales de Espectáculo y Deportes, y además de general aplicación.

Art. 25º—Con idéntico término de vigencia del Convenio, queda constituida una Comisión Paritaria con el cometido específico de conocer y pronunciarse sobre cuantas cuestiones de interpretación sobre lo estipulado en el mismo le sean formalmente sometidas. La Comisión estará compuesta por dos miembros, de los cuales cada una de las partes designará uno. Dichos miembros designados por cada parte deberán haber pertenecido a la Comisión Negociadora del Convenio.

Los pronunciamientos de la Comisión no privarán del derecho al uso de las vías administrativas o jurisdiccionales.

Art. 26º—El presente Convenio está firmado por le Delegado de Personal y por el Director-Gerente.

TABLA SALARIAL 2012		
INCREMENTO 2,4%*		
<i>* La diferencia con el IPC real del año 2012, se prorrateará en el 2013</i>		
	15 PAGAS	12 PAGAS
OFICIAL DE 3ª	847,71 €	1.059,64 €
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
GERENTE	1.298,74 €	1.623,42 €
OFICIAL 1º ADMINISTRATIVO	931,78 €	1.164,72 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	815,39 €	1.019,24 €
PERSONAL CAMPO		
CAPATAZ	1.027,20 €	1.284,00 €
JARDINERO JEFE	868,23 €	1.085,29 €
JARDINERO	815,39 €	1.019,24 €
PEÓN	815,39 €	1.019,24 €
PERSONAL SUBALTERNO		
CONSERJE	847,70 €	1.059,62 €
SERENO	815,39 €	1.019,24 €
PERSONAL LIMPIEZA	815,39 €	1.019,24 €
MASTER CADDIE	815,39 €	1.019,24 €
PERSONAL BAR		
COCINERO	815,39 €	1.019,24 €
CAMARERO	815,39 €	1.019,24 €
PLUS TRANSPORTE		48,49 €

CUADRO HORARIO**SECCIÓN CAMAREROS RECONQUISTA**

- DÍAS LABORABLES: De 16:00 a 23:00h
 → SÁBADOS: De 16:00 a 24:00h
Los descansos son alternos.

SECCIÓN LIMPIEZA

- LOCAL RECONQUISTA: De 8:00 a 12:00h y de 17:00 a 20:00h
 → PEINADOR: De lunes a viernes de 8:00 a 14:00h
 Sábado de 8:00 a 14:00h y de 22:00 a 1:00h

SECCIÓN JARDINERÍA

- HORARIO DE INVIERNO: Desde el 1 de Octubre hasta el 31 de Marzo
 De 8:15 a 12:30h y de 14:00 a 18:15h
 Viernes: De 8:00 a 14:00h
- HORARIO DE VERANO: Desde el 1 de Abril hasta el 30 de Septiembre
Del 1 al 15 de Abril y del 15 al 30 de Septiembre:
 De lunes a jueves: De 7:15 a 15:15h con descanso para el bocadillo
 al finalizar la siega principal (20 minutos)
 Viernes: De 7:15 a 14:15h
Desde el 15 de Abril hasta el 15 de Septiembre:
 De lunes a jueves: De 7:00 a 15:00h con descanso para el bocadillo
 al finalizar la siega principal (20 minutos)
 Viernes: De 07:00 a 14:00h

En la jornada partida se suprimen los 15 minutos diarios que anteriormente se concedían para tomar el bocadillo. El tiempo de trabajo semanal (60 minutos) que esta medida supone se aplicará a reducir en una hora la jornada continua de los viernes en el horario de verano.

SECCIÓN OFICINA

- HORARIO DE INVIERNO: Desde el 1 de Octubre hasta el 31 de Marzo
 De 9:00 a 15:00h para cubrir Master Caddie y oficina
 De 9:00 a 14:00h y de 15:00 a 18:30h para oficina
- HORARIO DE VERANO: Desde el 1 de Abril hasta el 30 de Septiembre
 De 9:00 a 15:00h para cubrir Master Caddie y oficina
 De 9:00 a 15:00h y de 15:00 a 19:30h para oficina

El Horario para cubrir Master Caddie, se realizará en semanas alternas, por el personal de oficina.

MASTER CADDIE

De 9:00 a 23:00h

PERSONAL BAR PEINADOR

- HORARIO DE INVIERNO: Desde el 1 de Octubre hasta el 31 de Marzo
 De 10:00 a 21:00h
- HORARIO DE VERANO: Desde el 1 de Abril hasta el 30 de Septiembre
 De 10:00 a 22:00h

Vigo, 28 de setembro de 2012. — A xefa territorial, Carmen Bianchi Valcarce.

2012009596